

At.: Sr. Felipe García Huneeus, Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Causa ROL N°: D-066-2021

En lo principal: Asume y confiere poder; **en el Primer Otrosí:** Acompaña personería; **en el Segundo Otrosí:** Solicita notificaciones por correo electrónico; **en el Tercer Otrosí:** Se tenga presente.

Juan Ignacio Eymin Ahumada, abogado, C.N.I. N° [REDACTED], en representación convencional, según se acreditará, de **Constructora Ingevec S.A.** (en adelante "**Ingevec**"), R.U.T. [REDACTED] sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por su Gerente General don Enrique Dibarrart Urzúa, Ingeniero, sociedad domiciliada en Av. Cerro El Plomo N°5680, piso 14, comuna de Las Condes, y solo para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea 3.477, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio causa **Rol D-066-2021**, respetuosamente al Sr. Fiscal digo:

Por este acto, y en virtud de la escritura pública que se acompaña en un otrosí, vengo en asumir el patrocinio y poder en representación de Ingevec en este procedimiento sancionatorio para todos los efectos legales.

Asimismo, y en virtud de las facultades con que actúo, por este acto vengo en conferir y/o delegar para actuar en este procedimiento sancionatorio a las abogadas doña **Paloma Infante Mujica**, C.N.I. N° [REDACTED] y doña **María Francisca Bannura Valenzuela**, C.N.I. N° [REDACTED], quienes podrán actuar de manera individual o conjunta de mí persona, ambas domiciliadas para estos efectos en mí misma dirección.

Por tanto,

Al Sr. Fiscal respetuosamente pido: tener por asumido el patrocinio y poder señalados y, adicionalmente, por conferido y/o delegado el poder.

Primer otrosí: Con el objeto de acreditar la representación con la que actúo a nombre de Ingevec, por este acto acompaño copia de la escritura pública de fecha 1 de junio de 2018, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, repertorio No. 16064-2018.

Consta en este instrumento mi facultad para representar y comparecer en nombre de Ingevec "o ante cualquier entidad o autoridad administrativa o de cualquier otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial indicadas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil".

Por tanto,

Al Sr. Fiscal respetuosamente pido: tenerla por acompañada.

Segundo otrosí: Conforme a lo indicado en el numeral IV de la sección "Resuelvo" de la formulación de cargos, solicito al Sr. Fiscal tener por cumplido lo ordenado y en razón de ello realizar las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento sancionatorio se efectúen a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED], y [REDACTED]

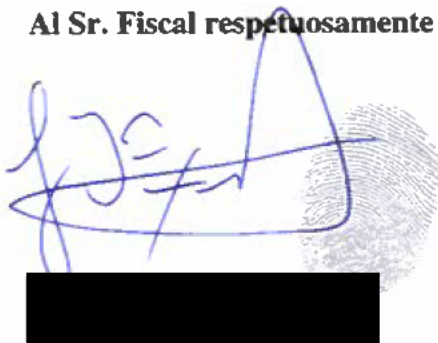
Por tanto,

Al Sr. Fiscal respetuosamente pido: tener por cumplido lo ordenado y tener presente las direcciones de correo electrónicos señaladas para todos los efectos.

Tercer otrosí: Solicito a Ud. tener presente que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, del 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, esta y las demás presentaciones que se efectúen por parte de Ingevec, serán remitidas mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, u otro que Ud. determine, por el tiempo que se encuentre vigente la resolución indicada.

Por tanto,

Al Sr. Fiscal respetuosamente pido: tenerlo presente.



AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO

Autorizo la firma de don JUAN IGNACIO EYMIN AHUMADA, C.I. N.º
[REDACTED] en representación de CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.- Santiago,
24 marzo de 2.021.-





REPERTORIO N° 16.064

OT: 30.388-

2C

ODA

MANDATO JUDICIAL

CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.

A

CORDERO ARCE, GONZALO Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Junio del año dos mil dieciocho, ante mí, don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: don **ALDO BALOCCHI HUERTA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED] y don **RODRIGO BERNARDO GONZÁLEZ YUTRONIC**, ingeniero comercial, chileno, casado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos en representación, según se acreditará, de la sociedad **CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.**, sociedad del giro de su denominación, constituida y existente de acuerdo a las leyes de Chile, Rol Único Tributario número [REDACTED]

1





[REDACTED] la sociedad y sus representantes con domicilio, para estos efectos, en Avenida Cerro el Plomo número cinco mil seiscientos ochenta, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "**el Mandante**"; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas, exponen lo siguiente: Que por medio del presente acto e instrumento, en la representación que invisten, vienen en otorgar mandato judicial a don **GONZALO ALFREDO CORDERO ARCE**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **JUAN IGNACIO EYMIN AHUMADA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **ORLANDO JAVIER PALOMINOS ARAVENA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **RODRIGO SANHUEZA TORRES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **ANGELINA MIGLIORELLI ROJO**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

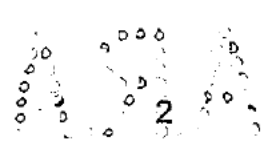
[REDACTED] **MARÍA JOSÉ HENRÍQUEZ GUTIÉRREZ**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **DIEGO GONZÁLEZ ÁLAMOS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **NICOLÁS CORBEAUX VELASCO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **REBECA CONCEPCIÓN ZAMORA PICCIANI**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **FRANCISCA RAMÍREZ JARA**, chilena, casada, abogada,





cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **PAULA ZALDÍVAR SANHUEZA**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **MELISSA ÁNGEL LINEROS SAN MARTÍN**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **MAYKOL ANDRÉS MALDONADO LÓPEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; **CRISTIAN GERMÁN CORNEJO MARÍN**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

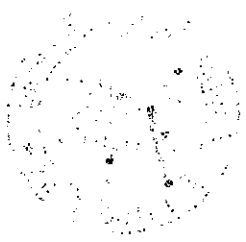
[REDACTED] y **CLAUDIA ARCE OJEDA**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; en adelante conjuntamente "**los Mandatarios**", para que éstos, actuando indistintamente, en forma conjunta o separada, representen judicialmente al Mandante en toda gestión, controversia, juicio o diferencia en que tengan interés o puedan llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, sea laboral, criminal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, o ante cualquier entidad o autoridad administrativa o de cualquier otra naturaleza, que se promuevan en cualquier comuna, agrupación de comunas o, en general, en cualquier lugar o territorio jurisdiccional de la República de Chile, así intervenga el Mandante como demandante, demandado, querellante, querellado, o como tercero de cualquiera especie, o en cualquier otra condición o calidad procesal, en todas sus instancias, trámites, actuaciones o recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios; pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este mandato, los Mandatarios quedan





facultados para representar al Mandante, en todas las instancias, ante cualquier tribunal ordinario, laboral, criminal, arbitral o especial, así como ante los Tribunales Superiores de Justicia, el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Servicio de Impuestos Internos o ante cualquier entidad o autoridad administrativa o de cualquier otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial indicadas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. Los Mandatarios podrán tomar parte, del mismo modo que podría hacerlo el Mandante, en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvención se promuevan, hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva, estando especialmente facultados, sin que la siguiente enumeración signifique limitación alguna, para desistirse de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, participar en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. En el ejercicio de su mandato, podrán designar abogados patrocinantes, conferir mandatos judiciales a quienes tengan las facultades legales para asumirlo, delegar el mandato que se les ha conferido y reasumirlo. Se faculta también a los Mandatarios para otorgar recibos y finiquitos, como asimismo para realizar todos los actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de su encargo. Se entiende comprendida dentro de este mandato judicial la facultad de los Mandatarios para actuar, así como para designar apoderados para tal efecto delegando dichas facultades, en representación del Mandante con todas las facultades requeridas por la Ley número veinte mil setecientos veinte y/o sus subsecuentes modificaciones que regulen la materia, de manera tal que podrán, sin que lo anterior implique limitación alguna, verificar créditos, asistir a juntas de acreedores y votar en ellas, aprobar y/o rechazar lo que en ellas se proponga, asistir a todo tipo de audiencias, conocer, modificar, rechazar





y/o adoptar el acuerdo de reorganización judicial, entre otras. No obstante, se deja expresa constancia de que ningún Mandatario podrá ser emplazado a contestar nuevas demandas ni ser citado a gestión preparatoria alguna en representación del Mandante, ni absolver posiciones, sin que ésta sea previamente notificada en forma personal, por cédula o en la forma correspondiente que determine la ley.- La personería de los representantes de CONSTRUCTORA INGEVEC S.A. consta de la escritura pública de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, la que no se inserta por ser conocidas del Notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado Cristian Germán Cornejo Marín.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se dio copia y se anotó en el respectivo LIBRO DE REPERTORIO con el número antes señalado.- DOY FE.



ALDO BALOCCHI HUERTA
P.P. CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.

RODRIGO BERNARDO GONZALEZ YUTRONIC
P.P. CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 04 JUN 2018



5



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.

